

**RESOLUCIÓN No. 2025-0021
(Enero 09)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA Y
GENERACIÓN DE UNA NUEVA FACTURA**

El Subdirector Administrativo y Financiero de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

ANTECEDENTES

Que mediante memorando interno identificado con radicado No. 2025-II-00000596 de enero 10 de 2024, esta Subdirección Administrativa y Financiera solicita a la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, brinden información respecto a la pertinencia y viabilidad referente a la anulación de la factura OC 3581 de 2023 emitida por el concepto de Seguimiento Concesión de Aguas a cargo del señor **DIEGO GOMEZ ALZATE**, determinando la Subdirección en cita a través de memorando No. 2025-II-00000521 de enero 10 de 2025, lo siguiente:

(...) “En referencia al asunto, y dando alcance, además, al memorando 2025-II-00000596 resulta importante tener en cuenta que dentro del análisis de estado del expediente de concesión de aguas superficiales 2902-9859 realizado dentro de la reclamación a las facturas PE-2277 y OC-3581 atendido mediante memorando 2024-II-0001606 se identificó que dentro de la resolución 2019-0621 y la reposición 2019-1360 (ambas asociadas al expediente 2902-9857) fue cedida la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio del predio Alto Porvenir - Santafé de ficha catastral 1461400010000000600090000000000 (anterior 14614000100060009000) al señor Alfonso Orbey Ballesteros.

Si bien es cierto que dentro del trámite se presentó confusión respecto al expediente afectado con la modificación solicitada por el titular, y que debe esto ser atendido y resuelto desde la Secretaría General, no es menos cierto que el resultado del análisis permite identificar, desde la parte técnica, que el responsable del aprovechamiento del recurso en el predio mencionado en el párrafo anterior es el señor Alfonso Orbey Ballesteros identificado con cédula de

**RESOLUCIÓN No. 2025-0021
(Enero 09)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA Y
GENERACIÓN DE UNA NUEVA FACTURA**

ciudadanía 4.429.571, y dentro de las obligaciones que se asumen como cesionario se encuentra “(...) cancelar el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto”.

Por lo anterior, se sugiere que, así como se procedió con la reclamación de la factura por concepto de TUA, la factura OC-3581 por concepto de seguimiento sea reliquidada a nombre de Alfonso Orbey Ballesteros.

Se remitirá comunicación a la Secretaría General detallando el resultado del análisis realizado para que se adopten las acciones pertinentes.” (...)

CONSIDERANDO

Que en virtud de las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia competente para generar el insumo primario para facturar el servicio de Seguimiento Concesión de Aguas, por ser la competente funcional para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente anular la factura No. OC-3581 de 2023 emitida por el concepto enunciado, causada a cargo del señor **DIEGO GOMEZ ALZATE**, tal como lo determina la Subdirección en cita.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorando identificado con radicado No. 2025-II-00000521 de enero 10 de 2025, el cual toma como sustento que revisando el expediente identificado con radicado No. 2902-9859 correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio del predio Alto Porvenir – Santafé, se observó que la concesión de aguas fue cedida al señor **ALFONSO ORBEY BALLESTEROS** a través de Resolución No. 2019-0621 y la Reposición 2019-1360, por lo tanto, se determina diáfanaamente que el señor **BALLESTEROS**, es el actual titular de la concesión de aguas objeto del presente análisis, derivándose de tal condición, que el señor en cita es el sujeto pasivo quien tiene a cargo la obligación de pago causada en la factura No. OC-3581 de 2023, solicitando la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** la reliquidación de la factura OC-3581 por ser el responsable directo del aprovechamiento del recurso hídrico en el predio beneficiado.

**RESOLUCIÓN No. 2025-0021
(Enero 09)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA Y
GENERACIÓN DE UNA NUEVA FACTURA**

Que en lo referente a la factura No. OC-3581 de 2023, determina la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** la anulación de la misma, solicitando la reliquidación y emisión de una nueva factura a cargo del señor **ALFONSO ORBEY BALLESTEROS**.

Que por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, de conformidad al insumo brindado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** como fuente primaria de información, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable proceder a la anulación de la factura enunciada precedentemente, correspondiente al concepto de la referencia, causada a cargo del señor **DIEGO GOMEZ ALZATE**.

Que en relación con la oportunidad procesal, el Estatuto Tributario en su Artículo 849 que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

(...) “Artículo 849. Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.”(...)

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el **artículo 683 del Estatuto Tributario** el cual reza:

(...) “Art. 683. Espíritu de Justicia.

RESOLUCIÓN No. 2025-0021
(Enero 09)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA Y
GENERACIÓN DE UNA NUEVA FACTURA**

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.” (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar y corregir sus propios actos, tal como en el caso que nos ocupa, procediendo a efectuar la anulación de la respectiva factura, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA ANULACIÓN de la factura No. OC-3581 de 2023 correspondiente al cobro de Seguimiento Concesión de Aguas, causada a nombre del **DIEGO GOMEZ ALZATE**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo al Subproceso de Facturación para la generación de una nueva factura de conformidad a los lineamientos enunciados en el memorando interno identificado con radicado No. 2025-II-00000521 de enero 10 de 2025 a cargo de **ALFONSO ORBEY BALLESTEROS**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remitir la presente Resolución, al área de Cartera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, para que proceda a efectuar las acciones pertinentes de anulación de la factura en cita.

**RESOLUCIÓN No. 2025-0021
(Enero 09)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA Y
GENERACIÓN DE UNA NUEVA FACTURA**

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al Área Contable de la Corporación para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a los señores **DIEGO GOMEZ ALZATE** y **ALFONSO ORBEY BALLESTEROS**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme a lo establecido por el artículo 75 del CPACA.

Dado en Manizales, a los nueve (09) día del mes de enero de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



**CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero**

Proyectó: Berenice Mora F. - Profesional Especializado